



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 002606-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02306-2022-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**  
Entidad : **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04 - COMAS**  
Sumilla : Declara infundado el recurso de apelación

Miraflores, 15 de noviembre de 2022

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02306-2022-JUS/TTAIP de fecha 19 de setiembre de 2022, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** contra la Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ, de fecha 13 de setiembre de 2022, mediante la cual la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04 - COMAS** dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 29 de agosto de 2022<sup>1</sup>.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de agosto 2022, el recurrente solicitó a la entidad entregue mediante correo electrónico la siguiente información:

- “1) En Excel relación de especialistas de matemática de la DRELM y sus UGEL.  
2) Resultados ECE matemática años 2015, 2016, 2018 y 2019 de primaria y secundaria, de la DRELM y sus UGEL debe ser entregada por la DRELM.  
3) PPT de las capacitaciones implementadas por la DRELM y sus UGEL, años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para mejorar el desastroso resultado en los aprendizajes de matemática medidos en la ECE. capacitación en didáctica de matemática, evaluación de aprendizaje de matemática, etc”.*

Mediante la Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ, la cual señala: “(...) Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo, y al mismo tiempo dar respuesta a su solicitud formulada al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicito. 1.- En Excel relación de especialistas de matemática de la DRELM y sus UGEL 2.- Resultados ECE matemática años 2015. 2016. 2018 y 2019 de primaria y secundaria, de sus UGEL 3.- PPT de las capacitaciones implementadas por la DRELM y sus UGEL años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para mejorar el desastroso resultado en los aprendizajes de matemática medidos en la ECE capacitación en didáctica de matemática, evaluación de aprendizaje de matemática, etc, nota - Recibido la Carta favor devolver al correo el acuse de recibido, muchas gracias (...)”

<sup>1</sup> Presentada al Ministerio de Educación y reencausada a la UGEL comas mediante Oficio Múltiple N° 002-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-LTD, recibido por la entidad el 6 de setiembre de 2022 con el Exp. N° MPT2022-EXT-0054852.

Con fecha 19 de septiembre de 2022 el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, señalando “Apelación contra MEMORANDO N° 922 - 2022- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-APP” (...) Mediante A) Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL 04.04-AAJ, la UGEL 04 nos hace llegar B) MEMORANDO N° 922 - 2022- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-APP donde nos niegan la información pública solicitada.

(...)

El tribunal de transparencia y acceso a la información pública ya tiene conocimiento, de otras apelaciones presentadas, donde es una práctica generalizada que identifica a malos funcionarios que, a fin de violar la Ley de transparencia y acceso a la información pública, simplemente afirman, sin mayor prueba, la inexistencia de la información solicitada, lo cual en este caso es falso pues yo trabajé en el MINEDU y tengo conocimiento que la información solicitada si es de acceso de todas y cada una de las UGEL, pues MINEDU les brinda un usuario y contraseña para descargar los resultado ECE de las IE de su jurisdicción.

(...)

En ese orden de ideas, todos los docentes sabemos que la UGEL 045 – Comas tienen en su planilla:

1) En Excel relación de especialistas de matemática de la UGEL 04 – Comas, quienes deben capacitar a docentes de matemática del ámbito geográfico a cargo de la UGEL 04 - Comas.

2) De igual manera, todos los docentes sabemos que la UGEL 04 – Comas tiene los Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) de matemática años 2015, 2016, 2018 y 2019 de primaria y secundaria.

La UGEL 04 – Comas tienen esa información pues tienen un acceso especial dado que ellos son responsables de los resultados en el aprendizaje de matemática, medidos a través de la ECE. No nos quieren entregar dicha información pues tienen vergüenza de los malos resultados.

3) Finalmente, todos los docentes sabemos que la UGEL 04 – Comas realiza capacitaciones, de donde deben tener PPTs, pues son responsables de implementar mejoras dado que la UGEL 04 – Comas ha tenido desastrosos resultados en los aprendizajes de matemática medidos en la ECE de los años 2015, 2016, 2018 y 2019.

Estas capacitaciones debieron ser para mejorar las capacidades en didáctica de matemática, evaluación de aprendizaje de matemática, etc.”.

(...)

Mediante A) 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ, la UGEL 04 nos hace llegar B) MEMORANDO N° 922-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-APP donde nos niegan la información pública solicitada.

(...)

Es así como se acredita que la información pública solicitada si existe, y debe ser entregada no solo por la UGEL 04, sino también por las UGEL 01, 02, 03, 05, 06, y 07 (...).”

Mediante Resolución 002626-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>2</sup> se admitió a trámite el citado recurso de apelación, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo y sus descargos.

Mediante Oficio N° 1043-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/AAJ la entidad remite el expediente administrativo generado y sus descargos el cual señala:

“(…) cómo podemos observar, adjuntamos en copia el correo enviado al notificador de la UGEL.04 Sr. José Noe Rivera Sosa que dice Remito respuesta a expediente N° 054852-2022 con Carta N° 228-2022 para su notificación Sr. José Noe Rivera Sosa donde se

<sup>2</sup> Resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, notificada a la entidad el 10 de noviembre de 2022.

aprecia 2 PDF la respuesta está en su totalidad en el PDF que dice MEMO 553-AGEBRE-2022 INFORME LEV DE TRANSPARENCIA (VALIDO).pdf, porque es el Área de AGEBRE Área de Gestión Básica Regular y Especial quien tiene toda la información que solicita el recurrente, y se le remitió toda la información a su correo del recurrente como se puede apreciar en la copia que adjuntamos, donde tuve que reproducir y sacar copia del PDF que está en negrita y que se adjunta en 2 tomos impresos en físico, ya que la mesa de partes virtual del Ministerio no lo soporta porque es muy pesado ya que son más de 600 hojas, está probado que se le envió la respuesta al correo del recurrente toda vez que yo saque copia del PDF y estoy adjuntando los 2 tomos en físico que son más de 600 páginas, el memorándum donde se solicita la información al Jefe del Área de AGEBRE Lic. Juan Leyva Ahumada MEMORANDUM N° 2591-2022- MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ está en la parte final del segundo tomo, también adjunto en copia el cargo del correo o cargo de recepción correspondiente que envía el notificador de la UGEL.04 Sr. José Noe Rivera Sosa al correo del recurrente Rolando Concha López enviado el martes 13 de setiembre de 2022 17.05 horas Sr. Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha cumplido con remitir en su totalidad la respuesta a la solicitud pedido por el recurrente Rolando Concha López, se adjunta expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública presentada por Rolando Concha López, dicha solicitud nos envió la DRELM.

(...)

Por otro lado, el recurrente Rolando Concha López interpone Apelación contra el Memorando N° 922-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-APP dicha Apelación es infundado por cuanto se envió memorándum a 2 Áreas solicitando información del recurrente, al Área de Planificación y Presupuesto APP quien nos respondió que no tenía la información y nos recomendó pedir al Área de AGEBRE Área de Gestión Básica Regular y Especial quien tenía toda la información que solicito el señor Rolando Concha López y como hemos señalado precedentemente se le envió toda la información al correo de Rolando Concha López adjuntamos copia de los 2 memorándum, Señor Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que declare infundado la Apelación de Rolando Concha López por cuanto se ha cumplido con remitir en su totalidad la información al correo del recurrente y como prueba adjunto en copia 2 tomos de más de 600 páginas impresas del correo que se ha enviado a Rolando Concha López, en la parte inicial del tomo 1,2) esta resultados ECE matemática años 2015, 2016, 2018 y 2019 de primaria y secundaria de la UGEL.04, y en la siguiente página esta la relación de los especialistas de matemática con sus apellidos y nombres que son solo 3 especialistas en la UGEL.04, y en la paginas siguientes esta PPT de las capacitaciones implementadas es decir se envió toda la respuesta solicitado por Rolando Concha López.

## I. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Asimismo, el artículo 10 de la citada norma establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

### 1.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente fue entregada por la entidad conforme a ley.

### 1.2 Evaluación

Al respecto, conforme con lo dispuesto por las citadas normas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

Ahora bien, en el presente caso el recurrente solicitó a la entidad le remita por correo electrónico: *“1) En Excel relación de especialistas de matemática de la DRELM y sus UGEL.*

*2) Resultados ECE matemática años 2015, 2016, 2018 y 2019 de primaria y secundaria, de la DRELM y sus UGEL debe ser entregada por la DRELM.*

*3) PPT de las capacitaciones implementadas por la DRELM y sus UGEL, años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para mejorar el desastroso resultado en los aprendizajes de matemática medidos en la ECE. capacitación en didáctica de matemática, evaluación de aprendizaje de matemática, etc”*.

De autos se advierte que el recurrente si bien menciona en su apelación la Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ, especifica que su recurso de apelación es contra el MEMORANDO N° 922 -2022- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-APP, de fecha 13 de setiembre de 2022, por el cual la entidad señala que *“(…) no cuenta con información sobre el punto 2. Resultados ECE de matemática años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de primaria y secundaria (…)*”.

Sin embargo del descargo efectuado por la entidad, así como en el Memorandum N° 553-2022-MINEDU/VMGI-DRLEM-UGEL04-AGEBRE de fecha 9 de setiembre de 2022 que contiene el INFORME DE ESPECIALISTA N° 108-2022-MINEDU/VMGI-DRLEM-UGEL04-AGEBRE-JOSQ de la misma fecha, se advierte que la entidad adjunta al referido informe: *“1) En Excel relación de especialistas de Matemática de la UGEL 04. 2) Resultados ECE Matemática años 2015, 2016, 2018, 2018, 2019 de primaria y secundaria de la UGEL 04., 3) PPT de las capacitaciones de la UGEL 04 años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para mejorar el DESASTROSO resultado en los aprendizajes de matemática medidos por la ECE, capacitaciones en didáctica de matemática, evaluaciones de aprendizaje de matemática, etc.”*.

Asimismo, la documentación mencionada precedentemente obra en el expediente administrativo remitido por la entidad, la cual inclusive se menciona en la Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ por la cual se responde al recurrente su solicitud, y si bien es cierto obra el MEMORANDO N° 922 -2022- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-APP el cual refiere que no cuenta con el pedido 2 de la solicitud, también lo es que dicha documentación obra en el expediente en el INFORME DE ESPECIALISTA N°. 108-2022-MINEDU/VMGI-DRLEM-UGEL04-AGEBRE-JOSQ que conjuntamente con la demás documentación solicitada forma parte del expediente administrativo de la entidad, siendo que dicha documentación ha sido remitida al recurrente mediante la Carta mencionada mediante el correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2022 a horas 17:05.

Respecto a lo señalado por la entidad se debe tener presente que, respecto a las comunicaciones cursadas vía correo electrónico, el numeral 20.4 del artículo 20 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, establece que:

“(…)

*20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.*

*La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada (...)* (subrayado agregado).

Siendo ello así, se advierte de autos la Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ, la cual se encuentra dirigida a la dirección electrónica señala del recurrente: [REDACTED], constando en los actuados la captura de pantalla de la respuesta automática emitida por el servidor del correo electrónico de confirmación de envío, conforme lo exige el numeral 20.4 artículo 20 de la Ley N° 27444.

Por tanto, se evidencia que la entidad cumplió con atender la solicitud de acceso a la información pública del recurrente antes de que este interpusiera su recurso de apelación ante esta instancia motivo por el cual el mismo deviene en infundado.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** contra la Carta 228-2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-AAJ, de fecha 13 de setiembre de 2022, mediante la cual la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA**

<sup>4</sup> En adelante, Ley N° 27444.

**LOCAL 04 - COMAS** dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 29 de agosto de 2022.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04 - COMAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la norma antes citada.

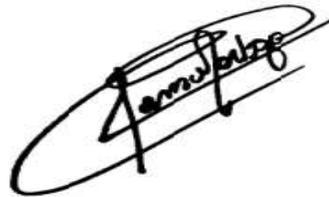
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presicente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: pcp/cmn